



214 514

Vot de 28-Nov-11

RESOLUCIÓN No. 5560

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2003ER15957** del 20 de mayo de 2003, el señor **CARLOS ARTURO MENDEZ TAFUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.584 de Bogotá, Gerente de la **COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA** con Nit. 860.400.814-5, solicitó autorización para adelantar tratamiento silvicultural en arbolado urbano, en espacio privado de la (dirección antigua) Diagonal 47 Bis No 63-40 Sur, (dirección nueva) calle 46 Sur No 72 I-06 Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, llevó a cabo visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada y mediante Concepto Técnico N°. **4794** del 28 de julio de 2003, consideró técnicamente viable la tala de dieciocho (18) árboles de las especies: seis (6) Palmas de Yuca, cuatro (4) Araucarias, dos (2) cauchos, un (1) Durazno, cuatro (4) Eucaliptos y un (1) Cerezo, igualmente se considero viable la poda de formación y estabilidad de once (11) de las especies ocho (8) cerezos, dos (2) Eucaliptos y un (1) chicala.

Que la entonces Subdirección Jurídica del anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante Auto No **2970** del 11 de noviembre de 2003, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización para el tratamiento silvicultural solicitado.





No 5560

Que mediante la Resolución No **1104** del 23 de agosto de 2004, el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizo al señor CARLOS ARTURO MENDEZ TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.584 de Bogotá, Gerente de la COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA con Nit. 860.400.814-5, o quien haga sus veces, a talar dieciocho (18) árboles de las especies: seis (6) Palmas de Yuca, cuatro (4) Araucarias, dos (2) cauchos, un (1) Durazno, cuatro (4) Eucaliptos y un (1) Cerezo, igualmente se consideró viable la poda de formación y estabilidad de once (11) de las especies ocho (8) cerezos, dos (2) Eucaliptos y un (1) chicala, ubicados en espacio privado de la (dirección antigua) Diagonal 47 Bis No 63-40 Sur, (dirección nueva) calle 46 Sur No 72 I-06, de esta Ciudad, de otra parte estableció la compensación requerida, indicando que el titular del permiso debió consignar el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$966.600,00)**, equivalentes a 10 IVP y 2,91 SMMLV, y la siembra de 15 árboles de especies nativas.

Que la Resolución No **1104** del 23 de agosto de 2004, fue notificada por edicto, con constancia de fijación y desfijación del 8 de septiembre y del 21 de septiembre de 2004, respectivamente y constancia de ejecutoria con fecha 29 de septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 23 de noviembre de 2010, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2010CTE17579 de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el cual se estableció que no se había realizado totalmente el tratamiento silvicultural autorizado, ya que solamente se talaron seis (6) Eucaliptos, esta tala da desarrollo el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, quien compensa a través del programa de arborización urbana,

Que a folio 11 se encuentra el recibo de pago por evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.600,00)**, de acuerdo con el recibo No. 671 generado por el SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la función administrativa, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias





5560

de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso administrativo cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 63 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”.





5560

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"*

Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: *" (...)Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(...)"*

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: *"(...) 2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del artículo 66 del C.C.A. La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos."*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, esta no ha realizado los actos que le correspondían para ejecutarlos.(...)"

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1104 del 23 de agosto de 2004, por la cual se autorizó la tala dieciocho (18) árboles de las especies: seis (6) Palmas de Yuca, cuatro (4) Araucarias, dos (2) cauchos, un (1) Durazno, cuatro (4) Eucaliptos y un (1) Cerezo, igualmente consideró viable la poda de formación y estabilidad de once (11) árboles de las especies ocho (8) cerezos, dos (2) Eucaliptos y un (1) chicala, ubicados en espacio privado de la (dirección antigua) Diagonal 47 Bis No 63-40 Sur, (dirección nueva) calle 46 Sur No 72 I-06, de esta Ciudad, fue notificada por edicto, con constancia de fijación y





5560

(dirección antigua) Diagonal 47 Bis No 63-40 Sur, (dirección nueva) calle 46 Sur No 72 I-06, de esta Ciudad, fue notificada por edicto, con constancia de fijación y desfijación del 8 de septiembre y del 21 de septiembre de 2004, respectivamente y constancia de ejecutoria con fecha **29 de septiembre de 2004**, y que desde ese momento hasta hoy han transcurrido más de cinco años, sin que se hayan terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. **1104** del 23 de agosto de 2004, por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales al señor CARLOS ARTURO MÉNDEZ TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.584 de Bogotá, Gerente de la COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA con Nit. 860.400.814-5, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor CARLOS ARTURO MÉNDEZ TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.584 de Bogotá, Gerente de la COOPERATIVA UNIDAD RESIDENCIAL TUNDAMA con Nit. 860.400.814-5, o quien haga sus veces en la Diagonal 46 Sur No 72 I-06, Localidad Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-03-1716** una vez





5560

ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 29 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dr. Orlando Samuel González Merchán –Abogado
1ª revisión.- Dr. Salvador Vega Toledo-Abogado, apoyo de revisión
Revisó.- Dra. Sandra Rocío Silva González -Coordinadora
Aprobó.- Dra. Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente **DM-03-03-1716**.
Radicado. 2003ER15957 del 20/05/2013



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente a
contenido de RESOL 5560 5970 / 11 al señor (a)
DOÑA CECILIA TAVEBES C en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41442747 de
BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que el proceso de reposición sólo procede en caso de
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 46 Sur # 22106
Teléfono (s): 7302140

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV. 2011 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA